

# ADVERTENCIA OFICIAL

nan

res-

937,

n la

lazo

dan

· los

pal,

v en

aros

per-

igal, indo

Elias

este

110

capi-

Mu-

in-

alor

SZCE

e los

iqui

ins a Se

o de

ones

2 del

38-

:alde

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de ste BOLETÍN, dispondrán que se fie un ejemplar en el sitio de costumme, donde permanecerá hasta el recito del número siguiente.

los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernadon, que deberá verificarse cada año.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados

municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se hau de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

ESTADO ESPAÑOL Ministerio del Interior Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Administración Provincial Comisión provincial de incautación de bienes de León.-Anuncio.

Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.

Estadistica de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expre-

lefatura de Minas.—Solicitud de re-gistro a favor de D. Fernando Conde

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Circular.

la Cuenca del Duero.-Anuncio.

Administración Municipal dicios de Ayuntamiento.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia diclos de Juzgados. dula de requerimiento.

## ESTADO ESPAÑOL

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria en escrito núm. 82.631 de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Iltmo. Sr.: Resuelto por este Mi-nisterio en Orden de 21 de Mayo último, que confirma otra de 7 de Abril anterior y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos poniendo término a la diferencia considerable que venía ri-giendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél que se veía desplazado del mercado por su mayor coste reduciéndose así las explotaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estaño nacional y el extranjero que resulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de Junio es de 14 pesetas pago contado, por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores (Asociaciones, conser-

veras o transformadoras, etc.) v almacenistas, quedando estos últimos autorizados para recargarlo en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra y los detallistas a su vez en el 10 por 100 del de venta, o sea que los precios efectivos serán de 15,40 y 17,11 respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

ALMACENISTAS Precio de compra, 14 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de compra, 1,40 pesetas. Total, 15,40 pesetas.

DETALLISTAS Precio de compra, 15,40 pesetas. 10 por 100 de margen sobre el de

venta, 1,71 pesetas. Total, 17,11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador podrán ser cargados en factura.

Lo que tengo el honor de partici-par a V. I. rogándole se sirva hacerlo saber a las Autoridades locales dependientes de su jurisdición, para

su conocimiento y efectos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que traslado a V. E. para su

conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jete del Servicio Nacional, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Abastos de León.

## Administración provincial

## Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victorino Prieto Prieto, vecino de Otero de Naraguantes; Enrique Velasco Alvarez, vecino de Fabero y Manuel González Cabanillas, vecino de Penoselo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de pri-

mera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 10 de Junio de 1938.-Segundo Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Morán Gutiérrez, vecino de Pobladura y Justo Sierra González, vecino de La Vecilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 10 de Junio de 1938. gundo Año Triunfal.—Cipriano Gu. tiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel González Huidobro, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mi el Se.

cretario de que certifico. León, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal). - Cipriano Gutiérrez.

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

PROVINCIA DE LEON

Higiene y Sanidad Veterinaria

MES DE MAYO DE 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

|                 | PARTIDO | PUEBLOS  | ANIMALES |                              |                 |         |                  |                 |
|-----------------|---------|--|----------|------------------------------|-----------------|---------|------------------|-----------------|
| ENFERMEDAD      |         |  | Especie  | Enfermos del mes<br>anterior | idem mes actual | Curados | Muerios o sacri- | Quedan enfermos |
| C. Bacteridiano | Sahagún | Garrafe de Torío<br>Villamoratiel<br>Riello<br>Láncara de Lnna | Idem     | 10                           | 2 1 2 .         | , , , , | 2 2 1            | 1 9             |

León, 10 de Junio de 1938. — (Segundo Año Triunfal) — El Inspector provincial Veterinario Isidoro Huarte.

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1938

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

| PUEBLOS   | ANIMALES VACUNADOS   |  | seljo reje jih valimi zakirilo 4   |                                    |   |  |
|---|--|--|--|------------------------------------|---|--|
|   | Especie  | Número<br>de cabezas                                       | ENFERMEDAD<br>CONTRA LA QUE SE VACUNÓ  | PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA | RESULTA   |  |
| Villamoratiel Cubillas de Rueda Láncara de Luna Villablino Carrizo de la Ribera Villasabariego Carrizo de la Ribera Llamas de la Ribera Llamas de la Ribera Cimanes del Tejar Benavides de Orbigo Villares de Orbigo Turcia San Emiliano Garrafe de Torío | Idem | 10<br>25<br>123<br>1<br>15<br>180<br>101<br>167<br>46<br>6 | C. Sintomático. Idem Idem Aborto epizoótico Mal Rojo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Idem                               | En obsernación. Bueno. En obsernación. Bueno. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem |  |



# MINAS

pon GREGORIO BARRIENTOS perez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Fernando Conde Dominguez, vecino de Vigo, e ha presentado en el Gobierno gril de esta provincia, en el día 9 del mes de Mayo, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hierro llamada Pepiño, sita en el paraje Tras de Caballón, término le Gestoso, Ayuntamiento de Oencia, hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la rasa propiedad de Urbano Neira, ita en el paraje «Tras de Caballón» rse medírán 200 metros al N. donde e colocará la estaca auxiliar; de ésta ala 1.ª, 300 metros; de la 1.ª a la 2.ª, 10 m. al S.; de la 2.ª a la 3.ª, 200 m. al 0: de la 3.ª a la 4.ª, 400 m. al N.; de 14. a la 5. a, 1,000 metros al E.; de 15. a la 6. a, 200 m. al S.; de la 6. a hauxiliar, 500 metros; quedando asi ærrado el perimetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este inleresado que tiene realizado el depósilo prevenido por la ley, se ha admilido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Botatin Oficial de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se considerno oderecho al todo o parte del erreno solicitado, o se creyesen perindicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de junio de de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.415. León, 16 de Mayo de 1938.—Selefe, Gregorio Barrientos.

# <sup>servicio</sup> nacional del trigo Provincia de León

CIRCULAR

Siendo de alguna consideración el

tenedores de trigo que

por errores en la declaración u otras causas no han podido entregor la totalidad del trigo que declararon como disponible para la venta, dando lugar a que muchos de ellos no se les haya podido formalizar el contrato de compra-venta, esta Jefatura, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, ha dispuesto:

1.º Todos aquellos tenedores de trigo que han entregado partidas sin poder completar sus entregas totales, se les formalizará contrato de compra, liquidándoseles el trigo entregado al precio de tasa que rigió en el mes anterior al de la entrega.

León, 17 de Juuio de 1938. gundo Año Triunfal.—El Jefe vincial, Jesús Gil Blanco.

## Jelatura de Aguas de la Cueuca del Duero

ANUNCIO

Don Florentino Rodríguez Balbuena, con domicilio en León, calle del Cid, número 15, en concepto de Presidente de la Sociedad Anónima «Hidro eléctrica del Porma», solicita la concesión de un aprovechamiento de las aguas del río Porma, con objeto de dar riego a una porción de terreno de los pueblos de Villafruela, Secos y Santa Olaja del Porma, del término municipal de Vegas del Condado (León).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero 1927, abriendo un período de treinta días naturales a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado con-

forme lo dispone la vigente Ley del timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tenga igual objeto que al pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 7 de Junio de 1938.— II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

#### NOTA DESCRIPTIVA

Nombre del usuario: Hidro-elétrica del Porma, S. A.

Clase del aprovechamiento: Rie-

Cantidad de agua: 350 litros por segundo.

Corriente donde se deriva: Río Porma.

Término municipal: Vegas/del Condado.

Provincia: León.

eón, 2 de Junio de 1938.—Segun-São Triunfal.

Núm. 387.—41,25 ptas.

## **Ministración municipal**

Ayuntamiento de Santa María del Páramo onfeccionado el repartin

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Las que no se formulen en el expresado plazo, serán desde luego desestimadas.

Santa María del Páramo, a 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

Ayuntamiento de qua Santa Cristina de Valmadrigal

Prestación personal y de transporte. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 524 del Estatuto Muniscipal, de 8 de Marzo de 1924, y en la vigente Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes, el Ayuntamiento ha procedido a la

formación del padrón de las personas de este término sujetas a dicho impuesto durante el año de 1938, cuyo documento estará de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, durante cuyo plazo, serán admitidas en la Secretaría municipal, cuautas se formulen por escrito; debiendo advertir que, transcurrido dicho período, no será admítida reclamación alguna por extemporánea.

Formado el reparto de los gastos hechos por los trabajos de las obras de ampliación del Cementerio del pueblo de Matallana, de este Municipio, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de exposición y tres días más, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación.

Santa Cristina de Valmadrigal, 18 de Junio de 1938.-El Alcalde, Elías

Gallego.

Ayuntamiento de Soto y Amio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1937, se exponen al púlico en la Secretaría municipal por término de quince días, para oir reclamaciones.

Soto y Amío, a 21 Junio de 1938 .-Segundo Año Triunfal.-El Alcalde. A. Lorenzana.

## Entidades menores

Junta vecinal de Destriana

Formado el presupuesto vecinal ordinario de esta Junta, para el presente año de 1938, se halla expuesto al público en el domicilio del Presi dente que suscribe, por el tiempo reglamentario, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Destriana, 14 de Junio de 1938.-Segundo Año Triunfal.-El Presidente, Tomás Berciano.

Junta vecinal de Jiménez de Jamuz

Aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto de Ingresos y gastos para el corriente año, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la misma, para oir reclamaciones, así como también las orde-

Jiménez de Jamuz, a 20 de Junio de 1938,-Segundo Año Triunfal.-El Presidente, Pedro Gordón.

Junta vecinal de Torrestio

Forma lo el presupuesto ordinario de esta entidad para el año actual, y ordenanzas que regulan el ingreso del mismo, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en casa del que suscribe, al objeto de oir reclamaciones.

Torrestio, 19 de Junio de 1938 -Segundo Año Triunfal. - El Presidente, Sergio Alonso.

Junta vecinal de Espinosa de la Ribera

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días, y tres más, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, para oir reclamaciones.

Espinosa de la Ribera, 21 de Junio de 1938 - El Presidente, Anastasio García.

## Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

#### SECRETARÍA

Pleito incoado. Recurso núm. 7 de 1938.—Interpuesto por don Francisco Sanz Ojeda, vecino de esta capital, contra el acuerdo fecha 18 de Abril último, que denegó el Aynntamiento de la misma, la solicitud deducida por aquél, en el sentido de que se practicará nueva liquidación para definitivamente determinar la cantidad que tiene derecho a percibir como indemnización por la expropiación y ocupación de terrenos con motivo de la apertura de la nueva vía «República Argentina» en trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán v la Plaza de la Picara Justina; liquidación que realizara bajo la base de tas.

indemnización de 40 pesetas por

Lo que se anuncia al público, en ejecución de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés en el recurso y quisieren coadyudar en el a la Admi-

León, 18 de Junio de 1938.-II Año Triunfal .—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y sn partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se hace efectiva por la vía ,de apremio las sumas de 5.000 pesetas, que como responsabilidad civil, fué señalada por la autoridad Militr en expediente de incautación de bienes a los expedientados José Arija Laborda y Vicente Moro Tomé, vecinos últimamente de esta capital, donde se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, los bienes muebles que les fueron embargados, y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (San Isidoro 1 Plaza), el día veintisiete de Junio actual y hora de las doce, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que el adjudicatario de los bienes que se subastan de la propiedad del José Arija Laborda, podrá continuar con el arriedo del local donde se encuentra instalado el bar, instalado con los enseres embargados, en las mismas condiciones establecidas.

Bienes que fueron embargados al José Arija Laborda

Tres mesitas de madera, des de bar y una de cocina, en 25 pesetas. Un armario de cocina usado, en

15 pesetas.

Cuatro mesas de marmol y pies de hierro, en 80 pesetas.

Cuatro mesas de marmol y made-

Veintisiete sillas madera, propias ra, en 60 pesetas.

Un garrafón Anís de la Asturiana. para bar, en 80 pesetas.

Medio garrafón jerez, en 30 pese en 40 pesetas



105 parril de Jerez precintado, en Medio garrafón Ojen, en 35 pese-

Ina tercerola (media pipa) de Vermut Maquet, an 80 pesetas.

đe

lie.

uj.

nj.

lez

ón

do.

re-

fue

Se-

en

68

La-

108

1de

sta

ho

ón,

m-

án.

ala

si-

de

on

sta

el

SB

osé

on

30-

on

Cuairo mesas madera, usadas proplas para bar, en 32 pesetas.

Dos cajas de botellas para sidra, ncias, en 6 pesetas. Un juego llamado de «Rana», en

pesetas. Seis garrafones vacios, en 12 pe-

Dos barriles vacios pequeños, en

Ilna cafetera Exprés marca «Mierva» de dos grifos, en 350 pesetas. Una máquina saturadora, marca A. B. con cuatro grifos, en 175 pe-

Dos barriles, con algo de moscatel Jerez, en 80 pesetas.

Dos tubos para oxígeno, en 40 pe-

Diez y ocho botellas sidra chammada, en 42 pesetas.

Siete botellas sidra corriente, en pesetas.

Dos juegos dominó usados, en 4

Una piedra mármol blanco, medio netro, en 10 pesetas.

Siete filtros pequeños para cafeteexprés, en 16 pesetas.

Tres camas de madera con sonier, usadas, en 60 pesetas.

Dos mesillas de noche, en 15 petelas.

Una estantería para bar, en 65 pe-Mas.

Un mostrador para bar, en 75 pe-

Total, 1.559 pesetas.

Como de la propiedad de Vicente Moro Tomé

Ochenta piezas carpintería, herraentas consistentes en formones, ruchos, escofinas etc. en 65 pe-

Charenta y cinco piezas tablas disen 60 pesetas.

bosarcas de madera, en 40 pese-

Total, 145 pesetas.

lado en León, a quince de Junio novecientos treinta y ocho. ando Año Triunfal.— Enrique El Secretario Judicial, Va-Fernández.

Núm. 381-83,25 ptas.

In garrafón anis dulce, en 35 pe- Don Enrique Iglesias Gómez, Juez su partido.

Por el presente, hago saber: Qui en los autos de juicio de menor cuan tía, seguidos en este Juzgado, de lo que se hará mención, ha recaído sentencia, cuvo encabezamiento parte dispositiva, a la letra, diceni

«Encabezamiento. - Sentencia. -En la ciudad de León, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho (Segundo Año Triunfal); el señor D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Victorino Flóbriel Gutiérrez Gutiérrez v D. Antonio Morán Alvarez, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Poladura, Ayuntamiento de Pola de Gordón, hoy en ignorado paradero, en reclamación de once mil novecientas ochenta pesetas veinticinco céntimos; y

Parte dispositiva.-Fallo: Que, estimando totalmente la demanda, debo declarar, y declaro, que D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez v D. Antonio Morán Alvarez, vienen obligados a pagar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la suma por el concepto expresado en la demanda, e intereses pactados del seis por ciento anual, hasta su completa efectividad, condenando asimis no a Tasada en diez mil pesetes. dichos demandados al pago de las

costas de este litigio.

Así, por esta mi sentencia, que, por rebeldía de los demandados, se les notificará a los mismos en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Enrique Iglesias, -

Rubricado.» Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma los demandados D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez y D. Antonio Morán Alvarez, labradores y vecinos de Poladura, Avuntamiento de Pola de Gordón, actualmente en paradero ignorado, se extiende el presente en León, a nueve de Junio de mil novecientos treinta v ocho.-Se-

Triunfal.-Enrique Iglecretario judicial, Valenlez.

Núm. 378.-52,50 ptas.

Don Enrique Igleeias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su par-

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la suma de cuatro mil pesetas, que como responsabilidad civil fué señalada en expediente de incautación de bienes por la Autoridad Militar, al expedientado Lorenzo Rodriguez Borregan, vecino de La Virgen del Camino, se acordó sacar a rez, bajo la dirección del Letrado pública subasta por primera vez, tér-D. Fernando Alonso Burón, y de la mino de veinte días y por el precio otra, y como demandados, D. Ga- de su tasación los bienes que le fueron embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Plaza de Sin Isidro 1), el día veintiuno de Julio próximo y hora de las doce con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del adquirente, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes objeto de la subasta sitos en La Virgen del Camino

1.º Una casa, en la calle Real de de once mil novecientas ochenta La Virgen del Camino, señalada con pesetas con veinticinco céntimos, el número !, compuesta de piso bajo y principal, linda: mediodia o frente, con dicha calle; Norte, común; Este, Pablo Suitez v Poniente, camino.

> 2.º Una bodega, en el mismo término, al sitio del Castillo, que consta de dos ventanas, lin la: Norte y Oeste, Vicente Ramos v Lapaor Fernández; los demás linderos se ignoran. Tasada en dos mil pesetos.

> Dado en León, a 17 de Ja do de 1938.—Segundo Año Trianfal,—Enrique Iglesias.-El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 382.—35,25 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza

Don Julio Fernández v Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera

ma v su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Indalecio Alba Casasola, vecino de La Bañeza, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día haga efectiva la cantidad de mil pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil y bajo apercibimiento que si no lo verifica en expresado plazo se procederá por la vía de apremio.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Santiago Fernández Vidal, de La Bañeza, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de mil pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil y bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado plazo se procederá por la vía de apremio.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma v su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Felicisimo García Casas, vecino de Urdiales del Pára mo, hoy en período de premlo, y habiendo fallecido el expedientado, se requiere, por medio del presente a los herederos universales del mismo, para que en término de cinco días hagan efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en que fué fijada la responsabilidad civil, y bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el expresado plazo, se procederá a hacer efectiva por la vía de apremio.

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Tiburcio Rebordi-

instancia e instrucción de la mis- nos Linacero, de Sacaojos, hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere para que en término de quinto día, haga efectiva la cantidad de quinientas pesetas en que ha sido fijada su responsabilidad civil v bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado plazo, se procederá por la vía de apremio.

> Dado en La Bañeza a 18 de Junio de 1938 .- II Año Trianfal .- Julio F. Fernández.-El Secretario judicial, Juan Martin.

> Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia e instrucción de la misma v su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado dado, D. Hugo Miranda de Tuya se sigue expediente de incautación mayor de edad, casado, vecino de bienes contra Mariano Miguel Ribio Cristiano de esta vecindad, pago de pesetas; y hoy en período de apremio y por medio del presente se le requiere condeno al demandado D. Hugo M para que en término de quinto día, randa de Tuya, a que, tan promo haga efectiva la cantidad de 500 pe- como sea firme esta sentencia, about setas en que ha sido fijada su res- al demandante, o quien legalmente ponsabilidad civil y bajo apercibi- le represente, la cantidad de doscienmiento de que si no lo verifica en tas setenta pesetas, que le adeudi expresado plazo se procederá por la por el concepto expresado en la devía de apremio.

Juzgado de instrucción de Ponferrada Don Julio Fernández Quiñones, accidental Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Angel González Huidobro, de 22 años de edad, soltero, barbero, natural de Cistierna v vecino de esta a fin de ser oído de palabra o por escrito, sobre la responsilidad civil que pudiere caberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Naciode España, bajo los apercibimiento legales si no comparece; pues así le tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruvo con el número 27 de 1938, sobre incautación de bienes.

Y para que conste y que pueda tener lugar su publicación el el Bole-TIN OFCIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

-Julio Fernández. - El Secretario

Juzgado municipal de León Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado ma nicipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado la si-

«Sentencia.—En la ciudad de León a diecisiete de Junio de mil nove. cientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro P. Merino, Procurador de Zorita Hermanos, de este domicilio, y de la otra, como deman-León, en ignorado paradero, sobre

Fallo: Que debo de condenar, manda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco del Río Alonso.»

Fublicada el mismo día. Corresponde con su original. Y para que, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación al de mandado rebelde y en ignorado p radero, expido y firmo el presente. visado por el Sr. Juez y el sello de este Juzgado, en León, a diecisiela de Junio de mil novecientos treinis Segundo Año Triunfal

Trio, E. Alfonso. -V.º B. B. cipal, Francisco del Rio Núm. 380.—20,00 ptas

do Salfonso Herran, Abe gado, Secretario del Juzgado me nicipal de la ciudad de León. Doy fe: Que en el juicio vetal civil, de que se hará mención, se la

«Sentencia.—En la ciudad de Leo dictado la siguiente:











decisiele de Junio de mir novesale juicio verbal civil seguido partes: de la una como demanand D. Pedro P. Merino, procuraor de Zorita Hermanos, de este micilio, y de la otra como demanndo D. Hugo Miranda de Tuya, unor de edad, casado, vecino de en ignorado paradero, sobre

16 50

a si-

\_eon\_

101a

la 10

na el

tuido

man-

cura-

e do.

O Mi

ronte

ginal.

blica

a pro-

al de

lo Pa

sente

llo de

isiete

reints

ıfal:

1125

ago de pesetas, y fillo; Que debo de condenar y ondeno al demandado D. Hugo Mida de Tuya, a que tan pronto no sea firme esta sentencia, abone demandante o quien legaimente epresente, la cantidad de noveelas noventa pesetas, que le adeupor el concepto expresado en la man anda, con imposición de las l'uya del presente juicio al mismo. si por esta mi sentencia, que por sobre brebeldia del demandado se notifiri en la forma prevenida por la m. lo pronuncio, mando y firmo. inneisco del Río Alonso.-Rubri-

Publicada el mismo día. bone nente Corresponde con su original, Y scien un que mediante su publicación leuda nel BOLETIN OFICIAL de la provinla de la sirva de notificación al demans cos do rebelde y en ignorado "paradeexpido y firmo el presente, e, por por el Sr. Juez y el sello noti- gado en León a diecis

nor la de mil novecientos mo. do-Il Año Triufal.—El 2 La Enrique Alfonso. - V.º B. municipal, Francisco del

Nº 379 = 19'60 Fes. lazgado municipal de Rodiezmo Tomás López García, Secretario ecidental del Juzgado de Ro-

ago saber: Que en los juicios dales civiles de que se hara mérite han dictado las siguientes:

Sentencia.—En Rodiermo a dos Janio de mil novecientos treinta cho. El Sr. D. Pedro González Pa-Juez municipal de dicho térha visto los autos de juicio dal civil, que penden en este Juz-

demanda, debo condenar y condeno primera comparecencia, y municipal de la misma el en rebeldía a los cónvuges D. Tombe Fell C. municipal de la misma el en rebeldía a los cónyuges D. Tomás driguez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al actor, y con el carácter de deudores solidarios, las doscientas veintisiete pesetas con diez céntimos, que les reclama, importe de los géneros llevados al fiado por aquéllos, del comercio del demandante, imponiendo a los demandados todas las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia vamente juzgando, le mando v firmo. - Pea Rubricado.»

Publicado en el mismo

«Sentencia.-En Rodiezme de Junio de mil novecientos treinta v ocho. El Sr. D. Pedro González Palomo, ha visto los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, entre partes: de la una como demandante, D. Francisco López Cañón y como demandados, los cónvuges D. Tomás Arias Castañón y doña Concepción Rodríguez, cuvas demás circunstancias, constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno en rebeldía, a los cónvuges D. Tomás rias Castañón y D.ª Concepción Briguez, a que tan pronto sea firta sentencia, paguen al actor, el carácter de deudores solidas, las trescientas once pesetas con setenta y cinco céntimos, que les reclama, como importe de los géneros llevados al fiado por aquellos, del comercio del demandante, imponiendo a los demandados todas las cristas del juicio.

Asi por esta mi senter vamente juzgando, mando y firmo.- Pedre Rubricado.»

Publicada en el mismo

«Sentencia.—En Rodiezmo a quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. realo de dicho Palomo, Juez municipal de dicho Palomo, Juez municipal de juicio Palomo, Juez municipal de la una como Palomo, Juez municipal de juicio término, ha visto, los autos de juicio término, ha visto, los autos de juicio de la una como panden en este Juztérmino, ha visto, ios autos de juz-termino, ha visto, ios autos de juz-D. Tomás Arias Castañón y gado, entre partes: de la una como gado, entre D. Francisco López Ca-Concepción Rodríguez, cuyas de-demandante, D. Francisco López Ca-demandado D. Hermedemandante, D. Francisco Lopez demandante, D. Francisco Lopez negildo Fernández Gutiérrez, cuyas demanda, debo condenar y condeno

Fallo: Que estimando la presente demás circunstancias, constan en

Fallo: Que estimando la presente demanda debo condenar v condeno en rebeldía al demandado D. Hermenegildo Fernández Gutiérrrez, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor, y por los conceptos que constan en autos, las novecientas noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos, que se le reclaman, imponiendo al demandado todas las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia vamente juzgando, le mando v firmo.- Pedro Rubricado.

Publicado en el mismo a

«Sentencia. - En Rodiezmo quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal de dicho término, ha visto los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado, entre partes; de la una como demandante, D. Francisco López Cañón y como demandado D. Rafael Alonso Castañón, cuyas demás circunstancias, constan en primera comparecencia, y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno en rebeldía, al demandado D. Rafael Alonso Castañón, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos, que constan en autos, las novecientas noventa y ocho pesetas, que se reclaman, imponiendo al demandado todas las costas del juicio.

Asi por esta mi sentenc vamente juzgando, lo mando y firmo.-Pedro Rubricado.»

Publicada en el mismo

Sentencia. - En Rodiezmo a quince Junio de mil novecientos treinta ocho. El Sr. D. Pedro González Palomo, Juez municipal de dicho término, ha visto los autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado entre partes: de la una como demandante, D. Dativo Juan González Santos, y como demandado, don Juan Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias, constan en

Fallo: Que estimando la presente

primera comparecencia, y





Fernández Gutiérrez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que constan en autos, las mil pesetas que se le reclaman, imponiendo al demandado, todas las costas del juicio.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Pedro González.-Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante la publicación de estas sentencias, en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez, y con sello de este Juzgado, en Po a quince de Junio de n. tos treinta y ocho.-II Ar El Secretario, Tomás Lón bueno: El Juez municip: González.

Núm. 371.-65,20 ...s.

### Requisitorias

Américo Nogueira Campos, de 25 años, soltero, labrador, natural de Bajelas (Villamartín de Valdeorras-Orense), hijo de Leonardo y de Manuela, de estatura regular, grueso, moreno.

Antonio López Fernández «Corchas», de 30 años, casado, sastre y últimamente expendedor de pescado, hijo de Darío y de Antonio, natural de Mazo (Villamartín de Valdeorras, Orense), estatura regular, delgado, moreno, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en El Fabero, el Américo y en Mazo, el segundo; comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la re elión, he dictado en causa que instruyo, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho- II Año Triunfal.- El Juez

en rebeldía al demandado, D. Juan instructor, Carlos Alvarez. - El Secretario, Gerardo F. Jáñez.

Antonio Fernández Morales "Mixo», de 26 años, casado, natural de Villafranca del Bierzo, talla 1,590 n., pelo castaño-rizoso, ojos negros, nariz larga, boca grande, cejas al pelo, color sano, barba cerrada, delgado, hijo de Luis y de Avelina.

José Ramón González «El Segundo», de 38 años, casado, natural de Vega de Valcárce, hijo de José y de Sofia, delgado, moreno, mal encarado, cuyas circunstancias se ignoran, asi como su paradero actual, habiendo estado avecindados últimamente en Pereje (León), el Antonio y en luitelán, José Ramón, comprendidos el número segundo del artículo del Código de Justicia Militar, aparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión, he dictado en causa que instruyo, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que haya

lugar en derecho. Dado en Ponferrada, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.- El Juez instructor, Carlos Alvarez.-El Secretrario, Gerardo F. Jáñez.

Valentín López Pol, de 52 años, casado, labrador, natural del Barrio de Santalla, Parroquia de Losada, Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero (Lugo), hijo de José y de Vi-

José María Diaz Marzabal «Blanquin», cuyos verdaderos nombres y apellidos no se sabe si son los expresados, por l os que se le conocía en su pais; fué traído de muy niño desde Madrid a Meiraos, por Generosa Marzabal, ya fallecida; el sujeto expresado, tiene 30 años, soltero, veactual, habiendo estado avecindados Imp. de la Diputación provincial últimamente en el Barrio de Santo lla (Losada), el primero y en Mairaos,

el segundo, suponiéndole muerto, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justi. cia Militar, comparecerán en el lêr. mino de cinco dias ante el Juzgado Militar Especial de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento que por el delito de adhesión a la rebelión he dictado en causa que instruyo, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pasarles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. - El Juez instructor, Carlos Alvarez.-El Secretario, Gerardo F. Jáñez.

### Cédula de requerimiento

En virtúd de lo acordado por e Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de incauta ción de bienes que se sigue contra Laureano Jaular Martínez, vecino de Gordoncillo, cuyo actual paradero se ignora y por medio de la presente, se requiere a dicho expedientado, para que en el término de ocho días, haga efectivas en este Juzgado, las responsabilidades civiles que le han sido exigidas por la Autoridad correspondiente, por la cantidad de mil pesetas, apercibido de que si no lo verifica, se procederá por la vía de apremio a la exacción de las mismas contra toda clase de bienes que resulten ser de su propiedad.

Dado en Valencia de Don Juan, \$ veinte de Junio de mil novecienlos treinta y ocho. – Segundo Año Trium fal.—El Secretario, José Santiago.

LEON